



DIRECCION REGIONAL DE SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA CIUDADANA SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN: A) EL USO DE FONDOS DESTINADOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS; B) LA LEGALIDAD EN LA CONTRATACIÓN DE PRÉSTAMOS, Y C) EL USO DE FONDOS DESTINADOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES, EN EL MUNICIPIO DE SAN JULIÁN, POR EL PERÍODO DEL 1 DE MAYO 2018 AL 28 DE FEBRERO DE 2019,



SANTA ANA, 27 DE AGOSTO DE 2019

INDICE



| CONTENIDO | PAG. |
|--|------|
| I PÁRRAFO INTRODUCTORIO | 1 |
| II OBJETIVOS DEL EXAMEN | 1 |
| III ALCANCE DEL EXAMEN | 1 |
| IV PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS | 1 |
| V RESULTADOS DEL EXAMEN | 2 |
| VI CONCLUSIÓN DEL EXAMEN | 16 |
| VII PÁRRAFO ACLARATORIO | 16 |



Señores
Concejo Municipal,
Municipalidad de San Julián
Departamento de Sonsonate
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente, así:

I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base en el Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. DRSA-26/2019, de fecha 11 de abril de 2019, para realizar Examen Especial por denuncia ciudadana sobre supuestas irregularidades en: A) El uso de fondos destinados para la ejecución de proyectos; B) La legalidad en la contratación de préstamos, y C) El uso de fondos destinados para la celebración de las fiestas patronales, en el municipio de San Julián, por el período del 1 de mayo 2018 al 28 de febrero de 2019,

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Objetivo General

Pronunciarse profesionalmente y de forma ética sobre los hechos denunciados, con base a la obtención de evidencia.

Objetivos específicos

Concluir sobre el hecho denunciado.

Determinar si existió uso indebido de los recursos.

Establecer el grado de cumplimiento con las disposiciones legales aplicables.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro alcance consistió en efectuar un Examen Especial por denuncia ciudadana sobre supuestas irregularidades en: A) El uso de fondos destinados para la ejecución de proyectos; B) La legalidad en la contratación de préstamos, y C) El uso de fondos destinados para la celebración de las fiestas patronales, en el municipio de San Julián, por el período del 1 de mayo 2018 al 28 de febrero de 2019.

Realizamos nuestra Auditoría con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los principales procedimientos de auditoría aplicados, se detallan así:

Informe sobre cumplimiento y ejecución del presupuesto



- Verificamos que en el presupuesto estuvieran incluidos los proyectos ejecutados
- Verificamos que el gasto para fiestas patronales estuviese presupuestado
- Verificamos la utilización de los fondos FODES
- Verificamos que el monto otorgado para cada proyecto ejecutado estuviera de conformidad a lo establecido en la ley del FODES y de la LACAP
- Administración de préstamos
- Constatamos que el acuerdo de aprobación para la obtención del préstamo se hubiere desarrollado de conformidad a lo establecido en el Código Municipal.
- Verificamos que se cumplieran las cláusulas contractuales para el uso del préstamo
- Administración de ingresos
- Verificamos que los ingresos provenientes de la realización de fiestas bailable fueron ingresados a los fondos municipales.

V RESULTADOS DEL EXAMEN

De conformidad a los procedimientos desarrollados en la evaluación del Examen Especial por denuncia ciudadana, se determinaron las siguientes deficiencias:

1. FALTA DE ACUERDOS DE NOMBRAMIENTO, CONTRATO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES QUE SE UTILIZARON PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS.

Comprobamos que se cancelaron \$14,861.05 en concepto de salarios por jornal a los trabajadores que se desempeñaron en carácter de eventualidad en la ejecución de los proyectos, quienes no fueron correctamente nombrados a través de los respectivos Acuerdos de Concejo Municipal ni se les elaboraron los contratos correspondientes, además de que tampoco se les garantizaron sus derechos a la debida seguridad social, habiéndoles aplicado indebidamente los descuentos de renta correspondientes a honorarios profesionales.

| N° | NOMBRE DEL PROYECTO |
|----|---|
| 1 | Introducción de canaletas en colonia Guadalupe |
| 2 | Revestimiento asfáltico en colonia Los Balsamares |
| 3 | Colocación de mezcla asfáltica en 3ª Calle Oriente y Poniente hasta el Kinder |

El Art. 30, del Código Municipal, referente a que son facultades del Concejo; en el numeral 8, establece: "Aprobar los contratos administrativos y de interés local cuya celebración convenga al municipio".

El Art. 48, del Código Municipal, referente a que corresponde al Alcalde: en el numeral, 5 establece: "Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo".



El Art. 6 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Municipalidad de San Julián, señala que “No podrán hacerse nombramientos de funcionarios o empleados ni adquirirse compromisos relacionados con los mismos, si no existe asignación presupuestaria correspondiente, que ampare la erogación de fondos por el tiempo y el salario que devengará la persona a nombrar, ya sea a través de la Ley de Salarios, Contrato o Jornales”.

El Art. 11, numeral 3 del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de San Julián, señala que “El personal de la Municipalidad deberá clasificarse en:...3. PERSONAL TEMPORAL O EVENTUAL. Es el que se contrata por un plazo determinado, para la ejecución de un trabajo específico o para atender una situación transitoria de trabajo...”.

El Art. 3, inciso 1 de la Ley del Seguro Social, prescribe que “El régimen del Seguro Social obligatorio se aplicará originalmente a todos los trabajadores que dependan de un patrono, sea cual fuere el tipo de relación laboral que los vincule y la forma en que se haya establecido la remuneración. Podrá ampliarse oportunamente a favor de las clases de trabajadores que no dependen de un patrono...”.

El Art. 7, inciso primero de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, dictamina que “La afiliación al Sistema será obligatoria cuando una persona ingrese a un trabajo en relación de subordinación laboral. La persona deberá elegir una Institución Administradora y firmar el contrato de afiliación respectivo”.

La deficiencia tuvo lugar debido a que el Concejo Municipal consideró que en relación a la eventualidad con que se desempeñaría el personal que trabajó en los proyectos mencionados, no era necesario formalizar su vínculo laboral con la Municipalidad de forma escrita ni su afiliación a las instancias de seguridad social y laboral que las disposiciones legales exigen.

La causa de la observación planteada, provocó el incumplimiento de las disposiciones legales aplicables, trayendo esto el agravante de que con ello se violaron los derechos de los trabajadores aludidos, en materia de seguridad social y laboral, además del riesgo de enfrentar las demandas que en ese contexto son procedentes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota sin referencia ni fecha registrada, pero recibida por los auditores el 24/05/2019, la cual fue suscrita por todos los miembros del Concejo Municipal, se expresa lo siguiente: “Según la observación menciona que se cancelaron en concepto de salarios por jornal en carácter de eventualidad en la ejecución del proyecto de Obras de Gestión \$ 14,861.05, los cuales por ser por jornal y eventuales no se hicieron contratos y por lo mismo no recibieron el beneficio de seguridad social y por la naturaleza del trabajo a realizar como auxiliares en los diferentes sub proyectos son trabajadores que de conformidad al Art. 30 numeral 2 (Verbalmente informa el Secretario Municipal que la



parte legal citada se refiere al Código Municipal) no requieren de Acuerdo Municipal del Concejo.

En nota de fecha 9 de agosto, el Concejo manifestó: “Para la ejecución de proyectos no se necesita acuerdo de nombramiento, contrato y seguridad social de los trabajadores porque la ejecución de los proyectos está sujeta a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en esta se establece la forma de contratación de la misma”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los auditados remarcan su perspectiva de que los trabajadores en observación no tenían que ser nombrados o contratados porque el carácter de su desempeño era de orden eventual y que por lo tanto no estaban en el deber de formalizar su vínculo laboral con la Municipalidad; agregan que el Código Municipal les faculta para tal acción en su Art. 30, numeral 2. Los auditores vuelven a revisar el planteamiento de la norma citada (Que dice: “Son facultades del Concejo: ... 2. Nombrar al Tesorero, Gerentes, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, de una terna propuesta por el Alcalde en cada caso;”) y confirmaron que tal disposición no es aplicable como argumento justificativo para respaldar la decisión tomada por el Concejo Municipal, en tanto que se refiere a las jefaturas de las dependencias organizativas de la Entidad que se consideran de naturaleza permanente, y no a la naturaleza eventual de los casos en observación. Complementariamente se hace ver que el mismo Art. citado, pero en el numeral 8, faculta al Concejo Municipal para “8. Aprobar los contratos administrativos y de interés local cuya celebración convenga al municipio;”.

En los comentarios del 9 d agosto el Concejo solo expresa que no se necesita de acuerdos ni de nombramientos, por que la LACAP, establece la forma en han de ser contratados, pero existen otras leyes, tales como El Código Municipal, el Reglamento Interno de trabajo y las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Municipalidad de San Julián, que son de carácter específico que prescriben que todo trabajador para determinar la dependencia se debe realizar en base a un contrato y su respectivo nombramiento, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

2. EROGACIONES NO PROCEDENTES EN PROYECTOS POR CONCEPTO DE COMPRA DE REPUESTO PARA MAQUINARIA PESADA.

Comprobamos que la Municipalidad incurrió en el pago indebido de \$ 7,299.00 por concepto de la adquisición de un repuesto para la maquinaria utilizada en la ejecución de proyectos bajo el Convenio “CONTRAPARTE DE OBRAS DE GESTIÓN” suscrito con el Ministerio de Obras Públicas, la cual era propiedad de la empresa “Compañía [REDACTED]”. según el detalle siguiente:



| PROVEEDOR | N° DE FACTURA | N° ORDEN DE COMPRA | SOLICITUD PRESUPUESTARIA | CONCEPTO | No. CHEQUE | N° DE CUENTA corriente) | FECHA | MONTO (\$) |
|-----------|---------------|--------------------|--------------------------|--|------------|-------------------------|----------|------------|
| | 026 | 16 | 84 | Repuestos para Pavimentadora del MOP, utilizada para la ejecución de proyectos | 215 | 200181167 | 22/10/18 | 7,299.00 |

El Acuerdo Municipal número 30 del Acta número 1, correspondiente a la sesión celebrada por el Concejo Municipal en fecha 03 de mayo de 2018, aprueba: "Autorizar al señor Alcalde Municipal de San Julián, para que en nombre y representación del Concejo Municipal, suscriba los convenios necesarios, que establezcan el beneficio y mejora del municipio de San Julián, entre cualquier institución pública, privada y ONG's legalmente establecidas y fundadas en nuestro país y el extranjero".

El Convenio marco de Cooperación Interinstitucional para la ejecución de proyectos de infraestructura vial, infraestructura comunitaria, obras de mitigación y obras de drenaje suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y el municipio de San Julián, departamento de Sonsonate, en su parte segunda: compromisos institucionales, a. del Ministerio, establece: "1. Recursos para la ejecución de proyectos, especifica que "El Ministerio aportará la mano de obra y la maquinaria que los proyectos requieran, de acuerdo con disponibilidad de las mismas. Asimismo, podrá aportar materiales que tenga en existencia suficiente, de manera que su aporte al proyecto no afecte el cumplimiento de las metas institucionales". "2 Mantenimiento de la maquinaria, especifica que "El mantenimiento correctivo de la maquinaria asignada al proyecto se realizará por cuenta del ministerio"; además, en su PARTE B. Del Municipio, 3. Reparaciones menores de la maquinaria, señala que "A cargo del municipio serán las reparaciones consideradas como menores respecto de la maquinaria del ministerio, entre las cuales: Reparaciones de llantas, cambio de fajas, regulación de frenos, cambios de mangueras, recarga de electrolito en baterías; las que serán supervisadas y avaladas por el/la técnico/a responsable de ejecutar este proyecto por parte del ministerio".

La causa de la deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al autorizar los pagos que no formaban parte de los compromisos adquiridos como contraparte del Convenio suscrito con el MOP. Así mismo el Tesorero, omitió efectuar su propio análisis como parte de su responsabilidad de control interno previo al desembolso y prevenir al Concejo de lo inapropiado de su decisión en el sentido apuntado.

Debido a la deficiencia en mención, el Concejo Municipal y el Tesorero incurrieron en la inobservancia de la normativa especificada y se erogaron \$7,269.00 del fondo FODES 75%, que pudieron dar lugar a la ejecución de mayor obra en beneficio de la comunidad.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota sin referencia ni fecha registrada, pero recibida por los auditores el 24/05/2019, la cual fue suscrita por todos los miembros del Concejo Municipal y por el Tesorero, se expresa lo siguiente: "En el caso de los numerales 2, 3 y 4 de Conformidad al Convenio ALCALDIA MOP Clausula 2ª Lit. A Del Ministerio No 1 Recursos para la ejecución de proyectos El ministerio Aportará la mano de obra y la maquinaria que los proyectos requieran, de acuerdo con disponibilidad de las mismas...Lit, B Del Municipio...No 4 Fortalecimiento Institucional: El Municipio, sujeto a la disponibilidad de sus recursos podrá colaborar en diferentes rubros que sean solicitados por el ministerio (bienes y servicios y pago de planillas entre otros) se anexa solicitud del Ministerio de Obras públicas.

Convenio ALCALDIA MOP Cláusula 2ª lit. B Del Municipio No 4 Fortalecimiento Institucional: El Municipio, sujeto a la disponibilidad de sus recursos podrá colaborar en diferentes rubros que sean solicitados por el ministerio (bienes y servicios y pago de planillas entre otros) se anexa solicitud del Ministerio de Obras públicas."

En nota de fecha 9 de agosto del presente año, el Concejo Municipal manifestó: primero, "Según informe se expresa por parte de los auditores "Comprobamos que la Municipalidad incurrió en el pago indebido de \$ 7,299.00, por concepto de la adquisición de un repuesto utilizada en la ejecución de proyectos bajo el convenio "contraparte de obras de gestión" suscrita con el Ministerio de Obras Públicas, la cual era propiedad de la empresa [REDACTED]", para nosotros la empresa antes mencionada fue considerada proveedora del repuesto solicitado por el Ministerio de Obras Públicas, transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, no se puede constatar si la máquina es propiedad de la misma como se informa. Segundo "El repuesto fue gestionado después de la solicitud recibida por parte del Ing. [REDACTED], Director de mantenimiento de Obra Pública, del ministerio antes mencionado en el cual se cita que es en base a la Cláusula Segunda: Compromisos Institucionales del Municipio, podemos agregar que el numeral 1 Recursos, establece: "El Municipio aportará la totalidad de los materiales que fueren requeridos para la ejecución de los proyectos en el marco del convenio, en caso necesario cooperará con la maquinaria y la mano de obra complementaria y traslado de maquinaria". Y tercero, después de realizado el proceso se tuvo la recepción del mismo por parte del señor [REDACTED] coordinador del DCMOP".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

En su respuesta, el Concejo Municipal tan solo mencionan que la Municipalidad, como parte de sus compromisos, estaba obligada a colaborar en diferentes rubros que sean solicitados por el Ministerio, poniendo como ejemplos bienes y servicios y pago de planillas entre otros (Lo cual así lo realizó la Municipalidad al desembolsar hasta más de \$14,000.00 en horas hombre utilizados), pero ignorando que en lo relativo específicamente a reparaciones menores de maquinaria, sí existe un deber y en los ejemplos que se consignan (Que se entienden análogos), solo se nominan



reparaciones de llantas, cambio de fajas, regulación de frenos, cambios de mangueras, recarga de electrolito en baterías, especificando que serán en todo caso, supervisadas y avaladas por el técnico responsable. Además, el MOP refleja de manera escrita que no cuenta con maquinaria para la Municipalidad, sin embargo, la administración municipal pagó por la compra de repuesto para la maquinaria contratada, pero en la factura que refleja el gasto, especifica que la maquinaria era del MOP y no existe evidencia de que se haya utilizado maquinaria de este Ministerio en la ejecución de las obras, ya que ni en las bitácoras de supervisión municipal se refleja tal situación. Los auditores son del criterio que el desembolso realizado excede los límites de una reparación menor, no tienen respaldo de que se tuviera maquinaria del MOP, asignada a la ejecución de los proyectos observados y tampoco cuentan con respaldo documentado de la supervisión y aval de técnico alguno, como está regulado. Por todo lo analizado la observación, se mantiene.

Después de haber analizado los comentarios de fecha 9 de agosto, del Concejo Municipal aclaramos que si bien es cierto el convenio establece que el MOP aportara maquinaria, especifica que “cuando tenga disponible” y además se tuvo a la vista nota del MOP dirigida a la municipalidad en donde manifiesta que no tiene máquinas disponibles, así como tampoco se tienen documentos de los supervisores en donde manifiesten, que se está utilizando máquina del MOP, por lo tanto la deficiencia se mantiene

3. COMPROMISO DE USO DE FONDOS EN PROYECTOS NO CONTEMPLADOS EN LOS PLANES INSTITUCIONALES.

Comprobamos que el Concejo Municipal adquirió el compromiso de invertir los fondos remanentes del préstamo gestionado, monto que suma \$1, 364,323.35, en proyectos que no están contemplados como compromiso de satisfacción de las necesidades de la población en los correspondientes planes ni presupuesto, según detalle que se presenta en anexo 1:

El Acuerdo N° 2, Acta N° 17 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal celebrada en fecha 17 de diciembre de 2018, en su literal a), establece que: “Aceptar las condiciones finales del Crédito otorgado por [REDACTED] por un monto de \$2,000,000.00, para un plazo de 10 años, Tasa de Interés del 9% anual, y que será cancelado mediante 120 cuotas mensuales sucesivas y vencidas así: 119 cuotas mensuales de \$25,340.66 que corresponden a capital e intereses y una última cuota por el saldo del capital e intereses al vencimiento del plazo. El crédito solicitado será para los siguientes destinos:

| COR. | CONCEPTO | MONTO |
|-------|--|------------------------------|
| 1 | Pago de crédito [REDACTED] | \$ 555,239.16 |
| 2 | Consolidación, crédito [REDACTED] | \$ 35,989.88 |
| 3 | Gastos, Comisión administración 1.5% ISDEM Comisión crédito Banco [REDACTED] 1.0% s/ desembolso | \$ 30,000.00 \$ 14,447.61 |
| 4 | Proyectos de Inversión | \$1,364,323.35 |
| TOTAL | | \$2,000,000.00 |



El Art. 4 de la Ley de Endeudamiento Público Municipal, determina que “La deuda pública municipal se destinará exclusivamente para financiar obras que permitan obtener ingreso a la municipalidad, para invertirse en infraestructura social o económica contemplada en los planes de desarrollo municipal o para operaciones de reestructuración de sus pasivos. El endeudamiento municipal deberá ser aprobado por el Concejo Municipal”.

El Art. 14 de la Ley de Endeudamiento Público Municipal, mandata que “La Corte de Cuentas de la República, será la encargada de supervisar el cumplimiento de esta Ley”.

La deficiencia surgió debido a que el Concejo Municipal efectuó la selección de proyectos a realizar con el remanente del préstamo adquirido, sin previamente revisar y analizar los compromisos adquiridos con la población que están registrados y garantizados con el Plan Estratégico Participativo vigente, por lo que asumió la responsabilidad adicional de atender otras necesidades que considera posee la población, las cuales no aparecen documentadas ni justificadas en documento institucional alguno, ni obedecen a razones fortuitas o de emergencias así reconocidas legalmente por las Instancias competentes para dictaminar tales situaciones.

La situación señalada provocó que la Municipalidad adquiriera ante la institución financiera acreedora, la obligación de ejecutar proyectos por un monto de \$1,364,323.35, posponiendo consecuentemente, el cumplimiento de sus objetivos ante la población, que ya estaban determinados en sus planes y cuya preparación fue financiada en su oportunidad y que recogieron el sentir del pueblo respecto a sus necesidades más apremiantes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota sin referencia ni fecha registrada, pero recibida por los auditores el 24/05/2019, la cual fue suscrita por todos los miembros del Concejo Municipal, se expresa lo siguiente: “Actualmente se trabaja en la parte social de incorporarlos al Plan Estratégico Participativo de acuerdo a las solicitudes de las diferentes comunidades que en su momento hicieron, ya que las obras solicitadas en el crédito se hicieron en base a las solicitudes y necesidades de las comunidades, se anexan solicitudes.”

En nota de fecha 9 de agosto del 2019 el Concejo Municipal, manifestó: “Como primera parte mencionar que según el Código Municipal establece, Art. 115, es obligación de los gobiernos municipales promover la participación ciudadana, para informar públicamente de la gestión municipal, tratar asuntos que los vecinos hubieren solicitado y los que el mismo Concejo considere convenientes.

Art. 118, los habitantes de las comunidades en los barrios, colonias y caseríos, podrán constituir asociaciones comunales para participar organizadamente en el estudio, análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad, así como en la elaboración e impulso de soluciones y proyectos de beneficio para la misma, las asociaciones podrán participar en el campo social, económico, cultural,



religioso, cívico, educativo y en cualquier otra que fuere legal y provechoso a la comunidad.

Art. 124, El Concejo deberá reunirse periódicamente con las asociaciones comunales para analizar y resolver los problemas, elaborar y ejecutar obras de toda naturaleza de beneficio comunal.

Se hacen mención de los artículos anteriores ya que es lo que se ha realizado para poder comprometer los fondos mencionados en la deficiencia.

Como se encuentra en el Borrador de informe los auditores consideran que no se deben realizar los programados, si no lo plasmado en el plan estratégico Participativo, pero esto conlleva el incumplimiento de los artículos antes mencionados ya que se esta realizando lo que las comunidades necesitan, de igual forma los auditores consideran que las solicitudes que se anexaron son limitadas y quienes las han suscrito, en cuanto al número de ellas, , son insignificantes respecto de los volúmenes de pobladores aledaños a la ubicación física de las obras en mención, por lo que fácilmente son superadas en cuanto al número de las firmas que sí aparecen soportando, las que existan en el plan estratégico Participativo de la Municipalidad, esta parte violenta el artículo 118, ya que son estas las que han enviado y firmado las notas presentadas en el preliminar, en representación de cada una de las comunidades beneficiadas. No obstante, a lo expuesto anteriormente, la Municipalidad en coordinación de cada una de las comunidades beneficiadas, por medio de asamblea general podrá realizar las correspondientes modificaciones al Plan Estratégico Participativo, incorporándolos proyectos seleccionados y suprimiendo algunos que ya no son considerados de mayor prioridad. Esto mismo ya que existe un compromiso con las comunidades para la realización de estos y así se está cumpliendo lo establecido en el Código Municipal”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

El Concejo Municipal da por existente la observación y arguye que “...se trabaja en la parte social de incorporarlos al Plan Estratégico Participativo...”, lo cual indefectiblemente conlleva a la aceptación de la misma en todas sus partes. La acción en proceso que aducen las autoridades municipales tienen inmerso el riesgo de que en lo sucesivo, se proceda de idéntica manera para justificar las acciones realizadas por los funcionarios públicos, orientada a la utilización de fondos públicos para la realización de la gestión de manera ordenada (Sin improvisaciones) y en consonancia con las ideas rectoras de las Entidades, que se encuentran en los Planes estratégicos y participativos que recogen el sentir de las necesidades más apremiantes de la población. Adicionalmente, los auditores consideramos que las solicitudes que anexaron los auditados son limitadas y quienes las han suscrito, en cuanto al número de ellas, son insignificantes respecto de los volúmenes de pobladores aledaños a la ubicación física de las obras en mención, por lo que fácilmente son superadas en cuanto al número de las firmas que sí aparecen soportando las que se exigen en el Plan Estratégico Participativo vigente de la Municipalidad.



Por otra parte, los auditores consideran de mayor valor para la población, que la Municipalidad ejecute los proyectos originalmente aprobados en sus planes, lo cual también garantiza el cumplimiento de la normativa, y en todo caso, es perfectamente factible que se efectúen los entendimientos pertinentes y necesarios con la entidad financiera acreedora, ya que a estas alturas de la gestión municipal, tales fondos no han sido ejecutados; naturalmente, no significa esto que habrán de asumirse los costos en los niveles que fueron estimados en su oportunidad, los cuales deberán ser actualizados. Finalmente es de señalar que la facultad concedida a las autoridades municipales para la realización de los ajustes a nivel presupuestario – contable – financiero para la ejecución presupuestaria de su gestión institucional, no constituye una oportunidad o puerta abierta para la improvisación de la inversión, sino que esta es la llave que se podrá utilizar cuando surjan situaciones de emergencias o casos fortuitos declarados por autoridad competente, que ineludiblemente deben ser atendidas con eficiencia y eficacia sin incumplir el marco normativo y técnico establecido. Con base en el análisis realizado.

Después de haber analizado los comentarios del Concejo de fecha 9 de agosto 2019, aclaramos, que no obstante manifiestan que en asamblea general podrán realizar las modificaciones al Plan Participativo, por lo tanto no lo han realizado y debe hacerse mención que debe respetarse la voluntad de las comunidades que inicialmente participaron en la elaboración del citado plan, no obstante podrán ser modificados, por lo tanto la observación se mantiene.

4. IRREGULARIDADES EN VENTA DE PUBLICIDAD EN EL PROGRAMA DE LAS FIESTAS PATRONALES

Determinamos irregularidades en la venta de publicidad contenida en el programa o revista de las fiestas patronales de la ciudad de San Julián departamento de Sonsonate, detalladas a continuación:

- a) Se realizaron cobros de publicidad en la revista de fiestas patronales a diferentes precios, sin haberse regulado los costos y precios de los espacios publicitarios, para dicha venta que generaran la igualdad para los usuarios de la misma.
- b) Se omitió el cobro por \$600.00 a diferentes personas y/o empresas por publicitarse en la revista de fiestas patronales, según detalle:

| Página en el programa | Información | Tamaño del Espacio | | | Costo según Cotización |
|-----------------------|---------------------------------|--------------------|------------|------------|------------------------|
| | | Página | 1/2 Página | 1/4 Página | |
| 11 | Mensaje del diputado [REDACTED] | | ½ | | \$150.00 |
| 11 | Mensaje del diputado [REDACTED] | | ½ | | \$150.00 |
| 14 | publicidad [REDACTED] | | | ¼ | \$ 75.00 |
| 24 | Publicidad - [REDACTED] | | ½ | | \$150.00 |



| | | | | | |
|----|------------|---|--|-----|----------|
| | | | | | |
| 28 | Publicidad | - | | 1/4 | \$ 75.00 |
| | TOTAL | | | | \$600.00 |

- c) Se realizaron cobros de publicidad por \$800.00 no emitiendo comprobante de ingreso en formulario debidamente autorizado, no se ha realizado registro contable de este ingreso, ni ingresó a las arcas de la Municipalidad.

Respecto al literal a

El artículo 3 de la Constitución de la República, establece: “Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión. No se reconocen empleos ni privilegios hereditarios”.

El artículo 1 de la Ley de Competencia establece: “El objeto de la presente ley es el de promover, proteger y garantizar la competencia, mediante la prevención y eliminación de prácticas anticompetitivas que, manifestadas bajo cualquier forma limiten o restrinjan la competencia o impidan el acceso al mercado a cualquier agente económico, a efecto de incrementar la eficiencia económica y el bienestar de los consumidores.

Se prohíben los acuerdos, pactos, convenios, contratos entre competidores y no competidores, así como los actos entre competidores y no competidores cuyo objeto sea limitar o restringir la competencia o impedir el acceso al mercado a cualquier agente económico, en los términos y condiciones establecidos en la presente ley.”

El artículo 2 inciso 3 de la Ley de Competencia establece: “Para los efectos de esta ley se considera agente económico toda persona natural o jurídica, pública o privada, dedicada directa o indirectamente a una actividad económica lucrativa o no.”

Respecto al literal b

El artículo 68 inciso primero del Código Municipal establece: “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren”

Respecto al literal c

El artículo 88. Del Código Municipal establece: “De todo ingreso que perciba el municipio se extenderá comprobante en los formularios que para tal objeto tenga autorizados por la Corte de Cuentas de la República.”

El artículo 87 del Código Municipal establece: “Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio”.

El artículo 104 del Código Municipal, establece: “El municipio está obligado a:



Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio;

Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico. “

Las deficiencias se originaron debido a que a que el Concejo Municipal, no normo los cobros de publicidad en la revista de fiestas patronales para que se generaran la igualdad para los usuarios, y no exigieron el cobro de publicidad para todos los que se publicitaron a través de la misma, así también permitió que se realizaran cobros que no fueron ingresados a las arcas, por \$ 800.00.

Al no normar los cobros, y no cobrar igual a todos los usuarios por publicarse en la revista de fiestas patronales hizo que las condiciones de igualdad no se den a los usuarios de la misma y podría generar malestar entre ellos y realizar cobros sin ser ingresados a las arcas de la Municipalidad facilita la posible pérdida de fondos al desconocer su existencia.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN.

Con nota de fecha 22 de mayo de 2019 el administrador de contrato Manifestó: “1- En Acuerdo Municipal 2 del Acta 2 de fecha 10 de enero de 2019, se me nombra como Administrador de Contrato de Suministros y Servicios para el desarrollo de las Fiestas Patronales de San Julián lo cual solamente me faculta para verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales y las demás que establece el Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la **Administración** Pública, pero no de los cobros ni mucho menos de ingresos que tengan que ver con actividades de las Fiestas Patronales 2019, sino solamente de los **contratos**.”

Con nota de fecha 24 de mayo de 2019 el Concejo Municipal y tesorero municipal Manifestaron:

a) “Los cobros de publicidad no están regulados en ninguna ordenanza Municipal actualmente se trabaja una reforma donde se incluirán este tipo de cobro para la próxima fiesta, el cobro actual fue variable ya que al principio se fijaron los precios un poco altos y solo se lograron vender dos espacios, fue por eso que se bajaron los precios en consideración al tipo de negocios de san Julián ya que no se podía comparar un negocio pequeño del Municipio con los patrocinadores externos con mayor capacidad económica”.

b)- “En el caso de los Diputados no aparece ingreso por que no se toman como publicidad sino como un saludo a los habitantes del municipio y como un estímulo o



agradecimiento por las gestiones realizadas por ellos para la firma de convenios de cooperación con Instituciones del Gobierno Central.

En el Caso de los otros tres espacios no pagados fueron cancelados con servicios según detalle: [REDACTED] proporciono el local y atenciones oficiales a las Reinas y sesión de fotos para el programa de las Fiestas patronales, según aparecen en el programa. [REDACTED] proporcionó peinados y maquillaje a Reinas, se anexan fotos y [REDACTED] proporcionó, mantenimiento y Reparaciones al Vehículo de la Policía Nacional Civil de San Julián según Constancia que se anexa”.

c) Los \$ 800.00 Recaudados en efectivo con la venta de espacios publicitarios fueron utilizados en la celebración del día 24 de enero en el cantón los Lagartos según programa de actividades ese día se anexa comprobante de gasto

En nota de fecha 9 de agosto, el Concejo manifestó. “En el informe preliminar se presentaron las pruebas y comentarios correspondiente, manifestamos que no se puede cobrar ningún servicio que no este establecido en las Tasas Municipales, de igual forma los auditores manifiestan que no existe evidencia en los argumentos, solo una nota que se anexa, se considera que la nota anexa es parte de la evidencia por parte de la municipalidad”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Con base en los comentarios de la administración la deficiencia se mantiene debido a que si bien el administrador de contrato no es responsable de las irregularidades en venta de publicidad en el programa y de los ingresos generados en este concepto el Concejo Municipal y el Tesorero expresan que con respecto a los cobros de publicidad en revistas a diferentes precios exponen que no están regulados pero que están trabajando en reforma de tasas y se incluirá este tipo de cobro, así también exponen que los diputados no pagan la publicidad porque consideran que es un saludo sin embargo ocuparon espacios de donde se hubiera obtenido ingresos, y que los demás espacios fueron pagados con servicios prestados sin embargo no existe evidencia de ello solamente una nota que anexan que recibió mantenimiento la patrulla de la PNC. Pero no presentan evidencia de todo ello. Y que los \$800.00 recaudado por venta de publicidad fueron utilizados para festividad del día 24 de enero de 2019. Pero no fueron ingresados a las arcas de la Municipalidad. Ni se emitió recibo de ingresos por ello.

Después de haber analizado los comentarios del Concejo, aclaramos que en sus comentarios no aportan, nuevas ideas y si, lo cobrado no estaba regulado, no debió cobrarse porque era ilegal su cobro y si lo cobraron debieron que haberlos ingresado a la caja de la Municipalidad, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

5. MANEJO FINANCIERO INDEBIDO DE LOS PROYECTOS EJECUTADOS.

Comprobamos que para el manejo de los fondos FODES 75% con que se financiaron los proyectos ejecutados, no se abrieron cuentas bancarias específicas por cada



uno de dichos proyectos, que facilitarían la determinación de sus costos ni su posterior fiscalización (El detalle de los mismos se presenta en el cuadro a continuación), habiéndolos englobado en uno solo que nominaron “CONTRAPARTE DE OBRAS DE GESTIÓN”.

| N° | NOMBRE DEL PROYECTO | Monto |
|----|---|--------------|
| 1 | Cordón cuneta en colonia 17 de marzo | \$ 20,618.38 |
| 2 | Introducción de canaletas en colonia Guadalupe | \$ 18,677.23 |
| 3 | Revestimiento asfáltico en colonia Los Balsamares | \$ 6,748.50 |
| 4 | Colocación de mezcla asfáltica en 3ª Calle Oriente y Poniente hasta el Kinder | \$ 6,195.55 |
| 5 | Introducción de tubería de aguas negras en 2ª Calle Oriente | \$ 2,822.49 |

El Art. 14 del REGLAMENTO DE LA LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS, establece que “Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora.

La deficiencia se originó en el hecho de que el Concejo Municipal estableció que para gestionar cooperación con el MOP, utilizaría un programa que nombró “CONTRAPARTE DE OBRAS DE GESTIÓN” a efectos de incorporar ahí diferentes proyectos de diferente naturaleza, dando por hecho de que era suficiente para el manejo de cualquier proyecto y por lo tanto, solamente giró instrucciones al Tesorero para que abriese una sola cuenta bancaria en el [REDACTED], y el Tesorero tampoco tuvo el cuidado de hacer valer por escrito la exigencia legal al respecto.

Debido a la deficiencia comunicada, se estableció un único código de identificación presupuestaria para todos los proyectos ejecutados dentro del programa nominado por el Concejo Municipal, provocando que la Contadora pudiese circunscribir todos los desembolsos específicos de cada uno de ellos de manera individual, haciendo imposible la determinación de los costos particulares y oportunos de estos, tanto como su debida y correcta liquidación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota sin referencia ni fecha registrada, pero recibida por los auditores el 24/05/2019, la cual fue suscrita por todos los miembros del Concejo Municipal y por el Tesorero, se expresa lo siguiente: “Según el Presupuesto Municipal El Proyecto Especifico con su



respectiva Cuenta Bancaria se denomina, CONTRAPARTE DE OBRAS DE GESTIÓN, dentro del cual se realizaron los sub Proyectos antes descritos con sus respectivos perfiles Técnicos para efectos de identificación. Presupuestariamente no se podían individualizar ya que todos pertenecían al mismo proyecto.”

En nota de fecha 9 de agosto, el Concejo Municipal, manifiesta: “En esta deficiencia que reportan los auditores, el Concejo Municipal no está de acuerdo por las siguientes razones: El proyecto fue denominado como contraparte de Obras de Gestión por ser destinado para todos aquellos sub proyectos que surgieran a razón de un convenio firmado por la municipalidad.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

La respuesta del Concejo Municipal y del Tesorero remarca la esencia misma de lo observado, de tal manera que los auditados no se excusan de los efectos provocados por la inobservancia de los aspectos legales y técnicos que se han puntualizado, y como puede entenderse, justifican las decisiones tomadas al respecto y hasta señalan que hubo imposibilidad de individualizar su registro contable y su manejo financiero.

El Concejo Municipal en sus comentarios del 9 de agosto expresan que debido a que son proyectos ejecutados mediante un convenio, es que se decidió administrarlos en una sola cuenta, no obstante para efecto de individualizar sus costos el Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que debe manejarse costos individualizados.

6. DEFICIENCIAS EN LAS CONTRATACIONES.

Comprobamos que en la Municipalidad se realizaron adquisiciones de bienes y servicios por la modalidad de libre gestión, por un monto de \$ 88,205.00 de fondos propios y FODES, y no fueron publicados en el Sistema Electrónico de Compras Públicas.

Artículo. 68. De la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas.

La deficiencia se originó debido a que el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, no realizó publicación de las adquisiciones de bienes y servicios de fondos Propios y FODES para la celebración de las fiestas patronales 2019 en el Sistema Electrónico de Compras Públicas.

La falta de publicación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas de las Adquisiciones y Contrataciones realizadas para la celebración de las fiestas patronales

año 2019, originó que no se presente transparencia en los procesos de compra realizados y no se cumpla con la normativa legal vigente.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

No obstante haber comunicado con nota de fecha 21 de mayo y convocada a lectura con fecha 19 de agosto del presente año no se obtuvieron respuesta de la jefa UACI por lo tanto la deficiencia se mantiene

VI CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Después de la aplicación de procedimientos para constatar la denuncia ciudadana sobre supuestas irregularidades en: A) El uso de fondos destinados para la ejecución de proyectos; B) La legalidad en la contratación de préstamos, y C) El uso de fondos destinados para la celebración de las fiestas patronales, en el municipio de San Julián, por el período del 1 de mayo 2018 al 28 de febrero de 2019,

Concluimos que la denuncia procede en parte debido a que: se determinó que se realizaron proyectos sin considerar los establecidos en el Plan Participativo, no fueron ingresados a las arcas de la Municipalidad la totalidad de los ingresos por la celebración de fiestas bailables realizadas en el marco de las fiestas patronales por \$ 800.00, el monto gastado en las fiestas patronales ascendió a la cantidad de \$ 115,676.56, lo que consideramos que no es razonable partiendo de que la Municipalidad realiza préstamos para la realización de proyectos.

VII PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial por denuncia ciudadana sobre supuestas irregularidades en: A) El uso de fondos destinados para la ejecución de proyectos; B) La legalidad en la contratación de préstamos, y C) El uso de fondos destinados para la celebración de las fiestas patronales, en el municipio de San Julián, por el período del 1 de mayo 2018 al 28 de febrero de 2019, y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal de San Julián y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 27 de agosto 2019

DIOS UNION LIBERTAD

DIRECTOR REGIONAL DE SANTA ANA



“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”.